



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares y suscripciones. MADRID. - Teléfono 47384

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 19 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 231

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 12 de agosto de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas don José María Mazón Sainz.—Página 6376.

Otro de 12 de agosto de 1941 por el que se nombra Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Eduardo Aunós y Pérez.—Página 6376.

Otro de 12 de agosto de 1941 por el que se deja sin efecto el nombramiento de don Jesús Suevos Fernández para el cargo de Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Página 6376.

Otro de 12 de agosto de 1941 por el que se nombra Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Manuel Torres López.—Página 6376.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de agosto de 1941 por el que se concede carta de naturaleza en España a don Prudencio Chicote Lalana.—Páginas 6376 y 6377

Otro de 7 de agosto de 1941 por el que se jubila al Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos, don Juan Sancho García.—Página 6377.

DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Cabeza de Buey y Campillo de Llerena (Badajoz).—Página 6377.

DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que se conceden al Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona), los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939.—Página 6377.

Otro de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Beñasal (Castellón).—Página 6377.

DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Castro del Río, Ojeo y Valenzuela (Córdoba).—Página 6378.

DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a los efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Brihuega (Guadalajara).—Página 6378.

DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Banariés, Hue rrios y Salinas (Huesca).—Páginas 6378 y 6379.

DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdeteja (León).—Página 6379.

Otro de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Montclar (Lérida).—Página 6379.

Otro de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Gandesa (Tarragona).—Página 6379.

DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Perales de Aljambra, Torre de Compte y Valdecebro (Teruel).—Páginas 6379 y 6380.

DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a los efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Algimia de Aljara (Valencia).—Página 6380.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de agosto de 1941 por el que se fijan los precios base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos.—Páginas 6380 a 6383.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de agosto de 1941 por la que se amplía el plazo a los españoles residentes en hispanoamérica para acogerse a los beneficios del Real Decreto-ley de 26 de octubre de 1927.—Página 6384.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de mayo de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Almida Ojeda y otros.—Páginas 6384 a 6398.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de agosto de 1941 por la que se dispone la separación del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones del Director del mismo don Jerónimo de Toca Ganzo.—Página 6398.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 13 de agosto de 1941 por la que se dictan normas para la debida aplicación del artículo tercero de la Ley de 2 del actual sobre regularización de operaciones del Banco Hipotecario de España.—Página 6398.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Orden de 14 de agosto de 1941 por la que se nombran Ingenieros primeros de la plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela de Barcelona a los señores que se mencionan.—Página 6398.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3163 a 3170.

**GOBIERNO DE LA NACION****PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO**

**DECRETO** de 12 de agosto de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas don José María Mazón Sainz.

Cesa en el cargo de Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas don José María Mazón Sainz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO** de 12 de agosto de 1941 por el que se nombra Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Eduardo Aunós y Pérez.

Nombro Vocal propietario del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Eduardo Aunós y Pérez, Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas Nacional Sindicalistas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO** de 12 de agosto de 1941 por el que se deja sin efecto el nombramiento de don Jesús Suevos Fernández para el cargo de Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Queda sin efecto el nombramiento de don Jesús Suevos Fernández para el cargo de Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO** de 12 de agosto de 1941 por el que se nombra Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Manuel Torres López.

Nombro Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Manuel Torres López, Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas Nacional Sindicalistas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

**DECRETO** de 7 de agosto de 1941 por el que se concede carta de naturaleza en España a don Prudencio Chicote Lalana.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede Carta de Naturaleza en España a don Prudencio Chicote Lalana, ex combatiente, de origen español y nacionalidad filipina.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 7 de agosto de 1941 por el que se jubila al Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Sancho García.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Dispongo la jubilación del Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Sancho García, que cumple la edad reglamentaria el día diez de agosto actual.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Cabeza de Buey y Campillo de Llerena (Badajoz).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Cabeza de Buey (Badajoz), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Campillo de Llerena (Bada-

joz), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que se conceden al Ayuntamiento de Manlléu (Barcelona), los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se concede al Ayuntamiento de Manlléu (Barcelona) los beneficios a que se refiere el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Benasal (Castellón).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Benasal (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Castro del Río, Ovejo y Valenzuela (Córdoba).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Castro del Río (Córdoba), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Ovejo (Córdoba), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valenzuela (Córdoba), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Brihuega (Guadalajara).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Brihuega (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Banariés, Huerriós y Salinas (Huesca).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Banariés (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta

ta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Huerrios (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**VALENTIN GALARZA MORANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Salinas (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**VALENTIN GALARZA MORANTE**

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdeteja (León).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdeteja (León), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**VALENTIN GALARZA MORANTE**

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Montclar (Lérida).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Montclar (Lérida), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**VALENTIN GALARZA MORANTE**

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Gandesa (Tarragona).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Gandesa (Tarragona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**VALENTIN GALARZA MORANTE**

**DECRETOS de 2 de agosto de 1941 por los que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta las localidades de Perales de Alfambra, Torre de Compte y Valdecebro (Teruel).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstruc-

ción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Perales de Alfambra (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Torre de Compte (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdecebro (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que, a efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Algimia de Alfara (Valencia).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta

ta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Algimia de Alfara (Valencia), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 15 de agosto de 1941 por el que se fijan los precios base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos.**

El estímulo a la producción triguera constituye punto de arranque en la batalla entablada por el Régimen para lograr nuestra definitiva liberación económica, basada en una independencia alimenticia, de la que el trigo es fundamental elemento.

Años de extremas dificultades de todo orden, por todos conocidas, han ido paulatinamente originando una baja general de la producción, ocasionada por la insuficiencia de medios de cultivo y su consiguiente carestía y por un progresivo empobrecimiento de nuestras tierras, faltas cada vez más de fertilizantes y de laboreo.

Es necesario establecer de modo rotundo un equilibrio de precios, exaltando al mismo tiempo las actividades productoras, limitadas por las causas indicadas.

Este complejo problema no se resuelve con una simple elevación del precio del trigo, ya que siendo éste base de influencia sobre los precios del resto de los productos alimenticios, de nada serviría la citada subida, siempre insuficiente e ineficaz, pues rápidamente se volvería al desequilibrio por una nueva subida de los otros precios.

Resuelto el Gobierno a iniciar y mantener una política de baja de precios, que precisamente logre estabilizar el de derecho admitido para el trigo, es necesario conseguir el equilibrio por este otro camino, manteniendo inalterables los del trigo y del pan.

Mas si al propio tiempo se tienen en cuenta las circunstancias citadas, que exigen estimular el aumento de producción, que nos asegure con resultados inmediatos no tener que recurrir a importaciones

aleatorias, es preciso compensar con bonificaciones a la producción, con semillas seleccionadas, abonos y ganado de labor, la escasez de beneficios que el cultivo del trigo en dichas anormales circunstancias produce.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de fijar los precios bases de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros y salvados. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias en la forma determinada en el artículo veintiuno de la Ley de veinticuatro de junio último y en el plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

**Artículo segundo.**—Para el año agrícola que comienza el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno y termina en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo, será el de ochenta y cuatro pesetas por Qm., para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y siete kilos, un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

**Artículo tercero.**—El Servicio Nacional del Trigo bonificará con cinco pesetas por Qm. todo el trigo que se le entregue producido en las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Granada y Badajoz, y con diez pesetas por Qm. el que adquiera en el resto de España y en las zonas de las provincias expresamente citadas anteriormente que, a causa de las inundaciones ocurridas durante el pasado invierno, han sufrido una merma considerable en sus cosechas de trigo. Estas zonas las fijará el Delegado Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las antedichas provincias.

Para obtener las anteriores bonificaciones es absolutamente preciso que los productores y demás tenedores de trigo entreguen al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo declarado disponible pa-

ra la venta antes del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, en las provincias andaluzas, extremeñas, Albacete, Murcia, Alicante y Valencia, y del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en las restantes de España.

**Artículo cuarto.**—El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia en la distribución de ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior campaña o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

**Artículo quinto.**—Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por Qm.
Avena corriente, en Sevilla .....	48.50
Cebada caballar, en Valladolid .....	51.50
Centeno, en León .....	70.00
Escaña, en Sevilla .....	48.00
Maíz corriente, en Sevilla .....	70.00
Alpiste, en Sevilla .....	120.00
Mijo, en Sevilla .....	52.00
Panizo, en Ciudad Real .....	52.00
Sorgo, en Sevilla .....	52.00
Algarrobas, en Valladolid .....	58.00
Almortas, en Valladolid .....	59.00
Altramuces, en Badajoz .....	50.00
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo .....	167.00
Guisantes en Valladolid .....	59.00
Habas caballares, en Sevilla .....	59.00
Judías corrientes, en León .....	167.00
Lentejas, en Salamanca .....	135.00
Veza, en Sevilla .....	58.00
Yeros, en Burgos .....	57.00
Salvado, en Valladolid .....	45.00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

**Artículo séptimo.**—No percibirán bonificación los productores y demás tenedores de trigo que entreguen al Servicio Nacional sus trigos con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo tercero.

Los precios del trigo y los de los demás productos que se establecen en los artículos segundo y quinto, a partir del día primero de enero de mil

novecientos cuarenta y dos, sufrirán un descuento de una peseta por Qm., debiendo efectuar la entrega obligatoria antes del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a no ser que el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades consignadas en el artículo diecinueve de la Ley de veinticuatro de junio último, disponga la entrega en fecha anterior, por exigirlo así las necesidades del consumo nacional.

**Artículo octavo.**—Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento, tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harinas, de una peseta con cincuenta céntimos por Qm. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento e inferiores al seis por ciento, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos o impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de veinticuatro de junio último.

Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones o sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

**Artículo noveno.**—Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, serán los de compra de cada variedad comercial, aumentados en tres pesetas por Qm. más el canon que para los cereales panificables se determinen de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de treinta de junio del corriente año, referente a clausura temporal de molinos maquilleros y los gastos que originen la desinfección de las leguminosas, permaneciendo constantes durante toda la campaña, sin estar sujetos a los descuentos fijados en el artículo séptimo.

**Artículo décimo.**—Todos los artículos a que hace referencia este Decreto, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma que ésta determiné, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintitrés de la referida Ley de veinticuatro de junio pasado.

**Artículo undécimo.**—Los agricultores podrán reservarse los granos destinados a semillas de todos los productos intervenidos para siembras sucesivas, y el

Servicio Nacional del Trigo les facilitará aquellos de que carezcan, bien directamente o bien a través de las Hermandades de Labradores.

**Artículo duodécimo.**—Podrán reservarse trigo para su consumo propio:

Los productores, rentistas e igualadores y obreros agrícolas que reciban trigo en pago de sus servicios. La cantidad que se autoriza a reservar es de doscientos kilos por persona y año para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación; y de cien kilos por persona y año, para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Las legumbres secas podrán ser reservadas por las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de veinticuatro kilos entre todas ellas por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos, para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Para las necesidades de los ganados, podrán reservarse los productores, como máximo, mil ochocientos kilos de cebada o piensos equivalentes por cabeza y año de ganado mayor; por cada treinta cabezas de ganado lanar y cabrío; por cada quince cabezas de ganado de cerda y por cada cien aves.

El Delegado Nacional del Servicio del Trigo podrá variar estas cantidades según las regiones y las distintas clases de ganado, dentro del límite máximo fijado.

**Artículo décimotercero.**—Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo quinto, en la ceba del cerdo o de cualquiera otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

**Artículo décimocuarto.**—El maíz y el centeno se dedicarán a la panificación, y en aquellas comarcas donde la producción de otros piensos es escasa, el Servicio Nacional del Trigo propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos el empleo de estos cereales como piensos y también el cambiar a los agricultores, en condiciones favorables, el centeno y el maíz, de sus cosechas por piensos equivalentes procedentes de otras regiones, con el fin de que dicha Comisaría pueda hacer uso del derecho que le confiere el apartado k) del artículo primero de la Ley de Reorganización de la misma.

**Artículo décimoquinto.**—Los productos intervenidos no podrán circular sin guía expedida por la Co-

misaría de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinticuatro de junio próximo pasado, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin la intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o de una finca a otra, de un mismo propietario, dentro de la provincia, irán respaldados por la hoja declaratoria modelo C-1, que sustituirá a la guala.

Si el traslado se realiza entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

**Artículo décimosexto.**—Quedan suprimidas las oficinas comarcales del Servicio Nacional del Trigo, facultándose al Delegado Nacional para acoplar el personal de las mismas según las necesidades del Servicio.

**Artículo décimoséptimo.**—Queda derogado lo dispuesto en la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta, por la que se disponía que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estuvieran

directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva, para la ejecución de las medidas que en materia de abastos dictara la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: estando en su lugar subordinados al Comisario de Recursos de la Zona correspondiente, como se ordena en el apartado c) del artículo noveno y párrafo segundo del artículo décimo de la Ley dicha de veinticuatro de junio último.

**Artículo décimooctavo.**—Quedan subsistentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo que no se modifican por este Decreto y por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno reorganizando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las infracciones serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas anteriormente citadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de las Torres de Meirás a quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
SAENZ DE HEREDIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1941 por la que se amplía el plazo a los españoles residentes en hispanoamérica para acogerse a los beneficios del Real Decreto-ley de 26 octubre 1927.

Excmos. Sres.: En vista de diversas peticiones hechas por representantes diplomáticos de la Nación en países hispanoamericanos, de que sea ampliado el plazo que se establecía en el artículo tercero del Decreto de 9 de agosto del pasado año («Diario Oficial» número 181 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 224), para que los españoles allí residentes pudieran acogerse a los beneficios del Real Decreto-ley de 26 de octubre de 1927 («C. L.» número 441), fundándose en que no han podido otorgarlos por haberlo solicitado los interesados con fechas posteriores a la fijada, por no haber tenido conocimiento de que así podían hacerlo, ya que residían en zonas aisladas de todo contacto con otros españoles y sin posibilidad de información. Y considerando justificadas dichas razones.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Ejército y de

conformidad con los de Marina y Asuntos Exteriores, ha resuelto conceder un nuevo plazo, que terminará un año después de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los españoles sujetos al servicio militar, que residen en las Repúblicas americanas, puedan solicitar y obtener del Cónsul respectivo, se les concedan los beneficios del Real Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, antes citado, al amparo del Decreto de 9 de agosto

del año anterior, también consignado, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en el mismo se establecen.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército, Marina y Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 20 mayo 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Almeida Ojeda y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de sep-

tiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Juan Almeida Ojeda y termina, con doña Luz Jiménez Moreno, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. señor...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Almelda Ojeda ..... Doña Juana Santiago Agullar .....	Padres .....	Inf. Mérida, 35 ...	Alférez D. Emiliano Almelda Santiago.....
Don Juan Caba Rodríguez ..... Doña Antonio Rubio Alvarez .....	Idem .....	Rgs. Alhucemas, 5	Alférez D. Fernando Caba Rubio .....
Don Ramón Pérez de Isla García de Caldeano ..... Doña Natalia Oyón Ramírez .....	Idem .....	F. E. T. Málaga...	Alférez D. Antonio Pérez de Isla Oyón .....
Don Segundo Torres Iglesias ..... Doña María Josefa Martín Carreño ...	Idem .....	Inf. Victoria, 28...	Brigada D. Melchor Torres Martín .....
Don Juan Sala Herrera ..... Doña Isabel Pecifio Gallardo .....	Idem .....	Legión .....	Sargento D. José Sala Pecifio .....
Don Gregorio Rubio Seco ..... Doña María Pérez Alvarez .....	Idem .....	Bat. Las Navas, 2	Sargento D. Jacinto Rubio Pérez .....
Don José Rodrigo Méndez ..... Doña Antonia Alejo Fernández .....	Idem .....	Caz. Cerfioia, 6...	Sargento D. Francisco Rodrigo Alejo .....
Don Gabriel González Alonso ..... Doña Flora González Penilla .....	Idem .....	Inf. Simancas, 40.	Sargento D. Primo González González .....
Don Pedro Herrero Casado ..... Doña Paula González Rencejo .....	Idem .....	Rega. Melilla, 2...	Sargento D. Prisciano Herrero González.....
Don Manuel Soto Martín ..... Doña María Pomposo Dominguez .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Cristóbal Soto Pomposo.....
Don Felipe Gómez Moreno ..... Doña Justa Maura Bueno .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Sargento D. Avelino Gómez Maura .....
Don Daniel Garrote Hernández ..... Doña María Luengo Carrascal .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Santiago Garrote Luengo .....
Don Benito Martínez Ulbarri ..... Doña Juana López Sanvicente .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Cabo Vicente Martínez López.....
Don Natallo de la Iglesia ..... Doña Paula Martín Pelayo .....	Idem .....	Art. Pesada, 4.....	Cabo Alfonso de la Iglesia Martín .....
Don Bonifacio Ramos Fraile ..... Doña Agueda Fraile .....	Idem .....	Bat. Vol. Toledo, 1	Cabo Cirilo Ramos Fraile.....
Don Casiano Jiménez Atienza ..... Doña Agustina Romano Valles .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Cabo Vicente Jiménez Romano .....
Don Mariano Lobo Gómez ..... Doña Justa Lobo Sacristán .....	Idem .....	Reg. Ingenieros, 4	Cabo Gregorio Lobo Lobo.....
Don Antonio Canto Pita ..... Doña Generosa López Fernández .....	Idem .....	Inf. M. Milán, 32.	Cabo Antonio Canto López .....
Don Alejandro González Briongos ... Doña Marta Aurin Muñoz .....	Idem .....	Reg. Inf. 21 .....	Cabo Saturnino González Aurin .....
Don José Gregorio Redondo Jorro... Doña Juana Garcés Vela .....	Idem .....	Flechas Negras ...	Cabo Cándido Redondo Garcés .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			5	abril	1938	Las Palmas.....	Las Palmas .....	Canarias ...	
4.000,00			31	julio	1938	Granada .....	Dúrcal .....	Granada ...	
4.000,00			28	septiembre	1938	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
4.500,00			28	mayo	1938	Salamanca .....	Villar de Peralonso	Salamanca	
3.500,00			19	julio	1938	Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	
3.500,00			15	septiembre	1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
3.500,00			7	abril	1938	Salamanca .....	Aldeadávila .....	Salamanca .	
3.500,00			22	septiembre	1938	León .....	La Vecilla .....	León .....	
3.500,00			8	octubre	1938	Idem .....	Veglacernega .....	Idem .....	
3.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	18	junio	1937	Málaga .....	Teba .....	Málaga .....	3
2.160,00			1	enero	1938	Burgos .....	Salinillas Bureba	Burgos .....	
795,50			30	noviembre	1936	Zamora .....	Monumenta .....	Zamora .....	
795,50			7	febrero	1938	Navarra .....	Esc. Amescoabaja..	Navarra ...	
795,50			4	marzo	1937	Zamora .....	Terdabispo .....	Zamora .....	
795,50			2	octubre	1937	Toledo .....	Valdeverdeja .....	Toledo .....	
795,50			11	marzo	1938	Pamplona .....	Corella .....	Navarra .....	
795,50			4	abril	1938	Segovia.....	Cabezuela .....	Segovia . ...	
795,50			22	febrero	1937	Lugo .....	Castro del Rey.....	Lugo .....	
795,50			11	agosto	1938	Burgos .....	Mand. S. Cebrián	Burgos .....	
795,50			4	mayo	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Valeriano Alonso Castellote ... Doña Basilisa Zurdo Hernández .....	Padres .....	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Federico Alonso Zurdo .....
Don Benigno Seoane Calvo .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 ...	Cabo Nonito Seoane López .....
Doña Amadora López Neila .....			
Don Angel Rico Gil .....	Idem .....	Art. Ligera, 13 ...	Cabo Angel Rico Alba .....
Doña Escolástica Alba Lauz .....			
Don Martín Franco León .....	Idem .....	Cab. Calatravas, 2	Cabo Agustín Franco Alonso .....
Doña Antolina Alonso Romo .....			
Don Pedro Pablo Santamaría Pérez .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Benito Santamaría Díaz .....
Doña Isidra Díaz Pérez .....			
Don Francisco Beamonte Río .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Antonio Beamonte del Río .....
Doña Guadalupe del Río Ruiz .....			
Don José Sánchez Vaamonde .....	Idem .....	Bat. Flandes, 5 ...	Soldado Juan Sánchez Barallobre .....
Doña María Juana Barallobre Paz ...			
Don Calixto Suárez Alvarez .....	Idem .....	Inf. América, 23 ...	Soldado Alberto Suárez González .....
Doña Generosa González Siñeriz .....			
Don Andrés Robles Veiga .....	Idem .....	Inf. Simancas, 40.	Soldado Enrique Robles Bellón .....
Doña Vicenta Bellón Piñón .....			
Don Antonio Romaris Suárez .....	Idem .....	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado José Antonio Romaris García .....
Doña Emilla García Pose .....			
Don José María López Arias .....	Idem .....	Art. M. Asturias...	Soldado Julio López Armesto .....
Doña Josefa Armesto Pérez .....			
Don Rufino González García .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Ramón González Alonso .....
Doña Crisanta Alonso García .....			
Don Indalecio Erice Aget .....	Idem .....	Bat. Sicilia, 8 .....	Soldado Pío Erice Esquiroz .....
Doña Florencia Esquiroz Ulzurrun ...			
Don Justo Rincón Herrero .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 2...	Soldado Ricardo Rincón Herrero .....
Doña Segunda Herrero Santos .....			
Don Gregorio Niño Martín .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28...	Soldado Prudencio Niño Picado .....
Doña Victorina Picado Rodríguez ...			
Don Juan Pinto Ramírez .....	Idem .....	Caz. Taxdir, 7.....	Soldado Juan Pinto Jiménez .....
Doña Manuela Jiménez Postigo.....			
Don Cipriano Cagigas Cavia.....	Idem .....	Bat. Sicilia, 8 .....	Soldado Cipriano Cagigas Martínez .....
Doña Victorina Martínez Díaz .....			
Don Saturnino Guzbindo Elia .....	Idem .....	Inf. América. 23...	Soldado Pedro Guzbindo Senosiain .....
Doña Juana Senosiain Errea .....			
Don Justo Serrano Ibañez.....	Idem .....	Car. Combate. 2 ...	Soldado Pascual Serrano Torcal .....
Doña Andrea Torcal Gimeno .....			
Don Remigio Reyes Iglesias .....	Idem .....	Ametralladoras, 7.	Soldado Francisco Reyes Martín .....
Doña Margarita Martín Martín.....			
Don Deogracias Rodero Preciado.....	Idem .....	Bat. Sicilia, 8 .....	Soldado Francisco Rodero Salvatierra.....
Doña Angela Salvatierra Torres.....			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			7	febrero	1937	Zamora .....	Casasaca Campeón	Zamora .....	
795,50			27	mayo	1938	Lugo .....	Monterroso .....	Lugo .....	
795,50			14	diciembre	1937	Valladolid .....	Herrera de Duero	Valladolid ..	
795,50			25	noviembre	1936	Madrid.....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50			30	septiembre	1937	Logroño .....	Haro .....	Logroño .....	
693,50			16	diciembre	1937	Soria.....	Agreda .....	Soria .....	
693,50			15	diciembre	1936	La Coruña .....	Oza de los Ríos...	La Coruña ..	
693,50			22	agosto	1937	Oyiedo .....	Sampol .....	Oviedo .....	
693,50			2	marzo	1937	La Coruña .....	Valdoviño-Pantín	La Coruña...	
693,50			8	mayo	1938	Idem .....	Negreira .....	Idem .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	junio	1937	Lugo .....	Puertomarín.....	Lugo .....	3
693,50			9	octubre	1936	Burgos .....	Villan. Río Ubierna	Burgos .....	
693,50			18	junio	1937	Navarra .....	Obanos .....	Navarra .....	
693,50			15	agosto	1936	Segovia .....	Carlenero Mayor...	Segovia .....	
693,50			20	noviembre	1936	Vaalladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
693,50			5	octubre	1938	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	
693,50			11	septiembre	1938	Santander .....	Malliaño .....	Santander....	
693,50			25	marzo	1938	Navarra .....	Espinal .....	Navarra.....	
693,50			26	marzo	1938	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza ...	
693,50			20	junio	1938	Gulpúzcoa .....	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca...	
693,50			26	septiembre	1936	Navarra .....	Milagro .....	Navarra.....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Alejo Hernández Rodríguez..... Doña Nicolasa Miguel Perancho .....	Padres .....	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Sebastián Hernández Miguel .....
Don Ignacio Solana Cordero..... Doña María Porras Montero .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Celedonio Solana Porras .....
Don Agustín Fernández Alonso .....	Idem .....	Bat. Ametrall., 7...	Soldado Angel Fernández Díaz .....
Don Juan Fernández Sánchez .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Antonio Fernández García .....
Don Pasouaj Rudi Gollarte .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Angel Rudi Barcos .....
Don Eusebio Refoyo Prieto .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Joaquín Refoyo Martín .....
Don Francisco Conde Martínez .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3.....	Soldado Vicente Conde Meló .....
Don Severo Cía Pérez .....	Idem .....	Zap. Minadores ...	Soldado Silvano Cía San Miguel .....
Don Indalecio Alvarez Diz..... Doña Pilar Gallego Alvarez.....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Manuel Alvarez Gallego .....
Don José Rivero Asencio .....	Idem .....	Bat. Zapadores, 8.	Soldado Manuel Rivero Alcaide.....
Don Anacleto Medina Hernández ... Doña Eulogia Pérez Hernández .....	Idem .....	Inf. Canarias, 30...	Soldado Juan Medina Pérez.....
Don Félix Calvo Calvo .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Alejandro Calvo García .....
Don Remigio García Vegas .....	Idem .....	Caz. Melilla, 3.....	Soldado Francisco García Muñoz.....
Don Pedro Royo Alcaire..... Doña Juana Sancho Serrano .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Dionisio Royo Sancho .....
Don Manuel Santamaría Martínez... Doña Andrea Santamaría Romero ...	Idem .....	5.ª Comand. Inten.	Soldado Valeriano Santamaría Santamaría ...
Don Luis López Cora .....	Idem .....	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Leopoldo López Carrera.....
Don Narciso Rodríguez Méndez .....	Idem .....	Inf. Pavia, 7.....	Soldado Manuel Rodríguez Matamoros .....
Don David Fernández López..... Doña Dqsinda Martínez López .....	Idem .....	Inf. Simancas, 40.	Soldado Javier Fernández Martínez .....
Don Urbano Muriel Alegre .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Rogelio Muriel Vidal .....
Don Angel Santiago Panojo..... Doña Pilar Alonso Sánchez .....	Idem .....	6.ª Comand. Inten.	Soldado Primitivo Santiago Alonso .....
Don Zacarias Rebollar Llorente .....	Idem .....	Bat. Flandes, 5.....	Soldado Vicente Rebollar García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			28	marzo	1938	Salamanca .....	Serradilla Arroyo..	Salamanca...	
693,50			14	julio	1937	Cáceres .....	Acehuche .....	Cáceres .....	
693,50			2	mayo	1937	Idem .....	Cabezuela del Valle	Idem .....	
693,50			20	septiembre	1936	Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....	
693,50			17	agosto	1936	Navarra .....	Villafranca .....	Navarra .....	
693,50			18	diciembre	1936	Zamora .....	Palacios del Pan...	Zamora .....	
693,50			30	marzo	1938	Badajoz .....	Burguillos Cerro...	Badajoz .....	
693,50			1	abril	1938	Navarra .....	Nera .....	Navarra .....	
693,50			14	septiembre	1936	Orense .....	Verín .....	Orense .....	
693,50			12	mayo	1938	Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	15	abril	1937	Las Palmas ...	Firgas .....	Canarias ...	
693,50			22	diciembre	1937	Zaragoza .....	Ruesca .....	Zaragoza ...	
693,50			4	septiembre	1937	Segovia.....	Montejo Arévalo...	Segovia .....	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza .....	Daroca .....	Zaragoza ...	
693,50			17	marzo	1937	Guadalajara ...	Molina de Aragón	Guadalajara	
693,50			18	octubre	1936	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra..	
693,50			11	agosto	1937	Badajoz .....	Oliya de Frontera	Badajoz ...	
693,50			29	abril	1937	Lugo .....	Pantón .....	Lugo .....	
693,50			6	abril	1937	Valladolid .....	Earcial de la Coma	Valladolid...	
693,50			24	julio	1938	Palencia .....	Lomas .....	Palencia ...	
693,50			21	septiembre	1937	Soria .....	Luentetecha.....	Soria .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Sánchez Vela ..... Doña Dolores Chaves Vela .....	Padres .....	Bat. Arapiles, 7 ...	Soldado Juan Sánchez Chaves .....
Don Bernardino Quintas Blanco..... Doña Angela Borrajo Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Jerónimo Quintas Borrajo .....
Doña Constante Rodríguez Rodríguez Doña Lucía Pérez Limón .....	Idem .....	Inf. Ballén, 24.....	Soldado José Rodríguez Pérez.....
Don Antonio Román Berenjeno ..... Doña Inés Toro Orozco .....	Idem .....	Regs. Melilla, 2 ...	Soldado Juan Román Toro .....
Don José Luis Diéguez..... Doña María Fernández Villarino .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Elías Luis Fernández .....
Don Nicolás Nogueiras Nogueiras ... Doña Olivana Dorado Miguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Nogueiras Dorado .....
Don Ricardo López Cabado .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Ricardo López López .....
Doña Filomena López Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Mariano Gimeno Forníes .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Pedro Aurelio Gimeno Pérez.....
Doña Jacoba Pérez Lamana .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Vicente López Durán .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Benigno López Pantín .....
Doña Manuela Pantín Romero .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Aniceto Riaño Villalba .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Olegario Riaño Villal .....
Doña Emilia Villal Cutillo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Miguel Pastor Ramajo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Andrés Pastor Fradejas .....
Doña Encarnación Fradejas García...	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Ramón Codina Bergadá .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Modesto Codina Nadal .....
Doña Catalina Nadal Frau .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don José María Baizán Fanjul .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Manuel Baizán Moro .....
Doña María Moro Megido .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don José Benito Rodríguez Paz .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Manuel Rodríguez González .....
Doña Hermógenes González Fndez. ...	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Francisco Gómez Cadavid .....	Idem .....	Idem .....	Marinero José Gómez Iglesias.....
Doña Rosa Iglesias Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Bartolomé Yáñez Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Julio Yáñez Vigo .....
Doña Carmen Vigo Aneiros.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Juan de Dios Vico Castillo .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Juan de Dios Vico Rico .....
Doña Dolores Rico Arjona .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Severiano Robles Tello .....	Idem .....	Idem .....	Marinero Manuel Robles Pintado.....
Doña Lucía Pintado Arévalo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Matías Corrales Rodríguez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Primitivo Corrales Díez .....
Doña Andrea Díez Ruiz.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don Diego Gallardo Romero .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz ..	Falangista Antonio Gallardo Fernández .....
Doña María Fernández Carmona .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Don José Iribarren Ertio.....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista José Iribarren Sagardía .....
Doña Tomasa Sagardía Unanosa .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			22	julio	1938	Cádiz .....	Chiclana Frontera	Cádiz .....	
693,50			27	abril	1938	Orense .....	Figueredo .....	Orense .....	
693,50			21	abril	1938	Pontevedra .....	Lavadores .....	Pontevedra...	
1.440,00			8	septiembre	1937	Cádiz .....	Algodonales .....	Cádiz .....	
2.106,00			18	octubre	1937	Orense .....	Ríos.....	Orense .....	
2.108,00			18	marzo	1938	Idem .....	Ralriz de Veiga ..	Idem .....	
2.106,00			14	octubre	1937	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
2.108,00			18	septiembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ....	
2.108,00			19	marzo	1938	La Coruña .....	Narón .....	La Coruña...	
2.106,00			5	noviembre	1936	León .....	Siero de la Reina	León .....	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	septiembre	1938	Zamora .....	Monfarracinos.....	Zamora .....	3
970,00			7	marzo	1938	Baleares .....	Manacor.....	Baleares ...	
970,00			7	marzo	1938	Oviedo .....	Llanes .....	Oviedo .....	
970,00			7	marzo	1938	Vigo .....	Vigo.....	Pontevedra...	
970,00			13	marzo	1937	Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	
1.610,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
1.450,00			7	marzo	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.065,00			7	marzo	1938	Navarra .....	Tudela .....	Navarra ...	
3.100,00			13	mayo	1937	Burgos .....	Valdelateja .....	Burgos .....	
693,50			27	diciembre	1938	Badajoz .....	Campanario .....	Badajoz ...	
693,50			13	junio	1937	Navarra .....	Berasain.....	Navarra ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Rodríguez García ..... Doña María de la Encarnación Márquez y Llé .....	Padres .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Bartolomé Rodríguez Márquez .....
Don Manuel Rodríguez Ramos ..... Doña Telesfora Lombardo Lomas.....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Manuel Rodríguez Lombardo .....
Don José Jiménez Rueda ..... Doña Carmen Ochoa Azorín .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Santos Jiménez Ochoa .....
Don Marcelino Jiménez Julián ..... Doña Teodora Gómez Durán .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Lorenzo Jiménez Gómez .....
Don Cándido Hernández Velasco .. Doña Paula Abad Rey .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Teófilo Hernández Abad .....
Don Idefonso León Cuñado..... Doña Regina Niño Niño .....	Idem .....	F. E. T. Castilla ...	Falangista Paulino León Niño .....
Don José Pérez Sánchez..... Doña Camila Sánchez Benito.....	Idem .....	Idem .....	Falangista Feliciano Pérez Sánchez .....
Don José Díaz González ..... Doña Dorotea Moreno Vázquez .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Laureano Díaz Moreno .....
Don Vicente González Gil ..... Doña María Clordia Ortigosa .....	Idem .....	F. E. T. Logroño.....	Falangista Valentín González Clordia .....
Don Jesús Ruiz Nalda..... Doña Juana Martínez Nalda .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Ruiz Martínez .....
Don Prudencio Gorráiz Vera..... Doña Fermína Margarita Ayesa Unzúe	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Falangista Fermín Segundo Gorráiz Ayesa ...
Don Bonifacio González Ordóñez .. Doña María del Rosario Fueyo García	Idem .....	F. E. T. Oviedo ...	Falangista José Antonio González Fueyo .....
Don Antonio Seguí Pujadas ..... Doña Juana Mas Martorell .....	Idem .....	F. E. T. Baleares ..	Falangista Juan Seguí Mas .....
Don Santos Ruiz Francés ..... Doña Cecilia Martínez Sáenz .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Santos Ruiz Martínez .....
Don Guillermo Rodríguez Palacios .. Doña Juana Calvo Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Palencia	Falangista Rafael Rodríguez Calvo .....
Don Mateo Alonso Ruiz ..... Doña Teófila Mayordomo Santo Domingo .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Alejandro Alonso Mayordomo .....
Don Enrique Fernández Peña ..... Doña María de la Concepción Vesga Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Valentín Fernández Vesga .....
Don Blas Sánchez Abanz ..... Doña Sabina Equiguren Urbietta .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya.....	Falangista Pedro Sánchez Equiguren .....
Don Daniel Gonzalo García ..... Doña Emilia Carretero Ramos .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Julián Gonzalo Carretero .....
Don José Gómez Quirós ..... Doña María Llaves Mena .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista Juan Gómez Llaves .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			9	abril	1938	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
693,50			27	agosto	1938	Jaén .....	Moralejo .....	Jaén .....	
693,50			13	abril	1937	Navarra .....	Cascante .....	Navarra .....	
693,50			3	enero	1937	Cáceres. ....	Garrovillas .....	Cáceres .....	
693,50			26	agosto	1938	Burgos .....	Sotillo de la Rivera	Burgos .....	
693,50			20	julio	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3
693,50			9	julio	1937	Salamanca .....	Robliza de Cobos..	Salamanca..	
693,50			7	octubre	1936	Sevilla .....	Castillo de Guardas	Sevilla .....	
693,50			23	julio	1938	Logroño .....	Amsejo .....	Logroño .....	
693,50			7	diciembre	1936	Idem .....	Nalda .....	Idem .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	septiembre	1937	Navarra .....	Leache .....	Navarra .....	
693,50			12	abril	1938	Oviedo .....	Lena .....	Oviedo .....	4
693,50			23	agosto	1936	Baleares .....	Inca .....	Baleares .....	
693,50			30	septiembre	1937	Logroño .....	Alfaro .....	Logroño .....	
693,50			4	enero	1938	Palencia .....	Astudillo .....	Palencia .....	
693,50			21	febrero	1938	Burgos .....	Gumiel Mercado...	Burgos .....	3
693,50			10	enero	1938	Idem .....	Bustillo .....	Idem .....	
693,50			4	abril	1938	Bilbao .....	S. Miguel Basauri	Vizcaya .....	
693,50			2	noviembre	1936	Soria .....	Vinuesa .....	Soria .....	
693,50			9	abril	1938	Cádiz .....	Jimena de Frontera	Cádiz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Emiliano Prieto Bartolomé .....	Padres .....	Tercio San Miguel	Falangista Pablo Prieto Caminero .....
Doña Vicenta Caminero Rodríguez ...			
Don José Marinero López .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Pedro Marinero Canales .....
Doña Valentina Canales Garzón .....			
Don Francisco Sánchez Vergara.....	Padre .....	Legión .....	Sargento D. Joaquín Leiva Sánchez .....
Don Juan González Gutiérrez .....	Idem .....	Regs. Tetuán, 1...	Cabo Salvador González Borrea.....
Don José Ruiz Vázquez .....			
Don Luis Martín Fernández.....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Benito Ruiz Vázquez .....
Don José Antonio Gurbindo Eugui...			
Don Román Jiménez García .....	Idem .....	Caz. Ceriñola, 6 ...	Soldado José Martín García .....
Don Juan Millán Soliños .....			
Don Juan Castells Alsina .....	Idem .....	Bat. Sicilia, 8 .....	Soldado Vicente Gurbindo Egozcué .....
Don Manuel Martínez Navarro .....			
Doña Micaela-Mercedes Gómez Millán	Madre.....	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Antonio Jiménez Jiménez .....
Doña Juana Padrón Rodríguez .....	Idem .....	Art. Armada .....	Preferente Juan Millán Tubio .....
Doña Clotilde Fernández Torre.....			
Doña Felisa Lobo Llamas.....	Idem .....	F. E. T. Barcelona	Falangista Tomás Castells Mir .....
Doña Rosario García Serrano .....			
Doña Clara Gómez Polo .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Gregorio Martínez Martínez .....
Doña Juliana Ruiz Sangrador .....			
Doña Matilde Peña Mier .....	Idem .....	Caz Melilla, 3.....	Alférez D. Justo Manzana Gómez .....
Doña Josefa Rodríguez Bernal .....			
Doña Angela Iralde Domínguez.....	Idem .....	Inf. América 23...	Sargento D. José Bravo Padrón .....
Doña Emilia Riocerezo Serrano .....			
Doña Rosa Fuentes García .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Dionisio Pérez Fernández .....
Doña Teresa Domínguez Lozano .....			
Doña Santos Saralegui Martínez .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Cabo Hermógenes Urbón Lobo .....
Doña Dolores Pichardo Pérez .....			
Doña Dolores Flores Torrejón .....	Idem .....	Regs. Alhucemas, 5	Cabo Angel Rodríguez García .....
Doña Jacinta Roldán Alonso .....			
Doña Carmen Pagés Fernández .....	Viuda .....	Legión .....	Cabo Manuel Lafuente Gómez .....
Doña María Luisa Muro Quesada ...			
Doña Dolores Castillo Martín.....	Idem .....	Inf. Bailén, 24.....	Soldado Eutiquio Rojo Ruiz .....
Doña Felipa Carballera Murciano .....			
Doña Crescencia Tomasa Fernández Rodríguez	Idem .....	Cab. Numancia, 6.	Soldado Francisco Arenal Peña .....
Doña Andrea López Fresnadillo .....			
Doña Victoria Fernández Sánchez...	Idem .....	Bat. Cazadores, 7...	Soldado Rafael Bernal Rodríguez .....
Doña Benita Solá Martínez .....			
Doña Evarista Gallego Gómez .....	Idem .....	Inf. Galicia, 19 .....	Soldado Sebastián Novillas Iraide.....
Doña Consuelo Jiménez González .....			
Doña Concepción Mata Núñez .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Jesús San José Riocerezo .....
Doña Josefa Rodríguez Domínguez ...			
Doña Filomena Palomo Berdejo .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Recio Fuentes .....
Doña Dolores Morán Dalama .....			
Doña Asunción Fernández Castro .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Ignacio Pólgado Domínguez .....
Doña Aurea Rodríguez Barrientos .....			
Doña Luisa Martínez Contreras .....	Idem .....	F. E. T. Huelva...	Legionario Rafael Ecay Saralegui .....
Doña Ana Cortés Montes .....			
Doña Felisa Ríos Lacruz .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Manuel Rivera Pichardo.....
Doña Hermila del Caño Lozano .....			
Doña Consuelo Jiménez González .....	Idem .....	F. E. T. Navarra..	Falangista Juan Pedro Sánchez Flores .....
Doña Concepción Mata Núñez .....			
Doña Josefa Rodríguez Domínguez ...	Idem .....	Infantería .....	Falangista Pedro Gil Roldán .....
Doña Filomena Palomo Berdejo .....			
Doña Dolores Morán Dalama .....	Idem .....	Regto. Inf. 29 .....	Comandante D. Antonio Fernández Sala .....
Doña Asunción Fernández Castro .....			
Doña Aurea Rodríguez Barrientos .....	Idem .....	Regs. Larache, 4...	Teniente D. Joaquín Gutiérrez Magalde .....
Doña Luisa Martínez Contreras .....			
Doña Ana Cortés Montes .....	Idem .....	Legión .....	Alférez D. Francisco García Mateo .....
Doña Felisa Ríos Lacruz .....			
Doña Hermila del Caño Lozano .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Pedro Díaz Sánchez .....
	Idem .....	Idem .....	Subteniente D. Eduardo Hickman Menchaca...
	Idem .....	Inf. Simancas, 40.	Brigada D. Aurelio Zamora Balbás .....
	Idem .....	Artillería Costa, 2	Brigada D. Quintín Velázquez Rodríguez .....
	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Cabo José María Jarauta Ochoa .....
	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Cabo Luis Valles González .....
	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Juan Canales Martín.....
	Idem .....	Idem .....	Cabo Conrado Aparicio Santos .....
	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Domingo de los Reyes Campos.....
	Idem .....	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Enrique Gómez de las Heras Cánovas
	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Antonio Bahamonde Manjón.....
	Idem .....	Legión .....	Legionario José Ferreriro Domínguez .....
	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Celestino Posa Ogando .....
	Idem .....	G. Civil Jaén .....	Cuadrilla Juan Villanueva Hornos .....
	Idem .....	Idem .....	Guardia Francisco Moral Rodríguez .....
	Idem .....	F. E. T. Logroño...	Falangista Benito Castrillo Bajo .....
	Idem .....	F. E. T. Valladolid	Falangista Manuel Sánchez del Caño .....

Cantidad Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			18	marzo	1938	Navarra .....	Tafalla .....	Navarra ...	
693,50			2	noviembre	1938	Avila .....	Urraca Miguel.....	Avila .....	3
3.500,00			23	agosto	1938	Málaga.....	Málaga .....	Málaga .....	
1.565,00			12	enero	1937	Cádiz .....	Línea Concepción	Cádiz .....	5
693,50			22	febrero	1937	Orense .....	San Adrián .....	Orense .....	3
693,50			10	junio	1937	Granada .....	Arenas del Rey...	Granada ...	
693,50			2	abril	1937	Navarra .....	Alame-Anué .....	Navarra ...	6
693,50			14	abril	1937	Avila .....	Vita.....	Avila .....	
1.450,00			7	marzo	1938	Vigo .....	Vigo.....	Pontevedra ..	
693,50			26	agosto	1937	Barcelona .....	Vich.....	Barcelona...	
693,50			5	julio	1938	Navarra .....	Corella .....	Navarra ...	
4.000,00			21	enero	1938	Málaga .....	Mejilla.....	Málaga .....	7
3.500,00			15	julio	1938	Tenerife .....	Sta. C. las Palmas	Tenerife ...	
3.500,00			20	octubre	1937	Burgos .....	Q. de Sogrosierra	Burgos .....	
793,50			21	febrero	1937	Zamora .....	Muelas Caballeros	Zamora .....	
1.565,00			23	febrero	1937	Málaga .....	Mejilla .....	Málaga .....	
1.902,00			19	abril	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
693,50			21	febrero	1938	Palencia .....	Cerrecil .....	Palencia .....	
693,50			31	julio	1938	Santander .....	Pilas .....	Santander ..	
693,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	septiembre	1937	Salamanca .....	Fuentes de Bejar...	Salamanca...	3
693,50			7	agosto	1937	Huesca .....	Berdún .....	Huesca .....	
693,50			25	julio	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	
2.322,00			19	septiembre	1936	Málaga .....	Mejilla .....	Málaga .....	
2.106,00			16	febrero	1937	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	
2.106,00			18	octubre	1937	Navarra .....	Guirguillano .....	Navarra .....	
693,50			10	abril	1937	Huelva .....	Bonano .....	Huelva .....	
693,50			17	noviembre	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693,50			24	diciembre	1938	Navarra .....	Lerin .....	Navarra ...	
9.000,00				17	enero	1939	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....
5.000,00			26	julio	1938	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
5.000,00			15	diciembre	1936	Málaga .....	Mejilla .....	Málaga .....	
5.000,00			4	septiembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00			28	septiembre	1938	Toledo .....	Talavera la Reina	Toledo .....	
4.500,00			2	septiembre	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	3
4.500,00			15	marzo	1937	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
795,50			1	enero	1938	Navarra .....	Monteagudo .....	Navarra ...	
795,50			8	julio	1937	Valladolid .....	Castrodeza .....	Valladolid...	
3.565,00			27	septiembre	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	9
3.565,00			8	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	10
693,50			7	mayo	1938	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
693,50			28	julio	1938	Toledo .....	Domingo Pérez ...	Toledo .....	
693,50			6	septiembre	1936	Orense .....	Verín .....	Orense .....	
2.106,00			22	agosto	1937	Pontevedra .....	La Cañiza .....	Pontevedra ..	
1.081,00			29	mayo	1938	La Coruña .....	Salgueiros .....	La Coruña...	3
3.200,00			2	mayo	1937	Jaén .....	Torredonjimeno ..	Jaén .....	
3.200,00			14	junio	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
693,50			19	febrero	1937	Logroño .....	Nájera .....	Logroño ...	
693,50			30	julio	1936	Valladolid .....	Geria .....	Valladolid...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Petra Requena Vivancos .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. José Verdú Verdú .....
Doña María Younger Soto .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. Luis Rueda Ledesma .....
Doña Carmen Cendrals Valdés .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. Manuel Corrons Gutiérrez .....
Doña Josefa Ríos Jiménez .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente Coronel D. Joaquín Salas Machacón .....
Doña Emilia Martorell Portas .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Francisco Bernabéu Agos .....
Doña Carolina Bermúdez Navarro .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Olayo González García .....
Doña María Teresa Tenreiro y Bermúdez .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente Coronel D. Eloy de la Brena y Quevedo .....
Don Fernando Quincoces Morales ...	Huérfanos...	O. M. ....	Archivero segundo D. Fernando Quincoces Morales .....
Doña Josefina Meana Máñez .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. Carlos Montaner Maturana .....
Doña Consuelo Casanova Garrido ...	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Rafael Rodríguez Cubas .....
Doña Raimunda Martí Diego .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Edilberto Martí Lapeña .....
Doña Benilde Castro Casillas.....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente D. Pedro Martín Gil .....
Doña Elvira Moya Taengua .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez D. Angel Chamero Romero .....
Doña Carmen Chamero García.....	Huérfanos...		
Doña Elvira Chamero Moya .....			
Doña Encarnación Chamero Moya ...			
Doña Concepción Fernández Amat ...	Viuda .....	Caballería .....	Brigada D. José Villegas Montoya .....
Doña Josefa Suárez Vidal .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Ramón Vázquez Díaz .....
Doña Francisca Rodríguez Oliver ...	Idem .....	Idem .....	Guardia Cristóbal García González.....
Doña Luz Jiménez Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Juan López López .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del

cual es compatible con el sueldo de 2.190 pesetas que cobra el recurrente como peón encargado de la limpieza de las calles de la villa de Pola de Lena (Oviedo), con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 456.24 pesetas que percibe el recurrente como carabineiro retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo que el recurrente percibe como alguacil, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, cuyo abono es compatible con la pensión de 4.000 pesetas que la recurrente percibe del Montepío Militar como viuda del teniente de Infantería don Justo Manzana Fraile con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 13 de junio de 1940 (D. O. número 144), por haberse comprobado que el causante fué reingresado en la situación de actividad y ascendido al empleo de comandante con efectos administrativos a partir del día 17 de enero de 1939, siguiente al de su muerte, según Orden de 27 de junio de 1939 (B. O. núm. 184). Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuen-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875.00		Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 («B. O.», número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («B. O.», núm. 248).	10	octubre	1936	Murcia .....	Totana .....	Murcia .....	11
5.500.00			1	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
6.000.00			1	octubre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
4.500.00			1	octubre	1936	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
3.750.00			14	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	13
1.782,50			29	agosto	1936	Albacete .....	Molinicos .....	Albacete .....	14
11.000,00			11	septiembre	1936	San Sebastián...	San Sebastián .....	Gulpúzcoa...	17
11.000,00	(1)		8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	15
9.000,00			20	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O.», núm. 540) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292).	27	julio	1936	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	17
7.500,00			13	noviembre	1936	Tarragona .....	Tarragona.....	Tarragona...	
7.500,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00			1	septiembre	1936	Valencia Cid...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	16
4.500,00			2	septiembre	1936	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	17
3.100,00			26	agosto	1936	La Coruña .....	Jubla (Neda) .....	La Coruña...	
3.200,00			16	agosto	1936	Albacete .....	Ossa de Montiel...	Albacete .....	
3.260,00			27	julio	1936	Idem .....	Pardas .....	Idem .....	

ta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 19 de julio de 1940 (D. O. núm. 175), por haberse comprobado posteriormente que el haber que percibía el causante en el día de su muerte era el que se hace en el presente señalamiento. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 9 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 214), por haberse comprobado posteriormente que el haber que percibía el causante en la fecha de su muerte era igual a la pensión que se concede por la presente Orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

11. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, por no acreditarse en el expediente que en la muerte del causante concurren las condiciones que exige el artículo segundo del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL núm. 51). Ahora bien: en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 199), y comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 199), y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma con carácter definitivo, la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación.

La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa

liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se le desestima nuevamente la petición de pensión «equivalente al sueldo entero que disfrutara el causante por estar perfectamente comprobado en el expediente informativo que permaneció en su destino a las órdenes del Gobierno marxista hasta el día 6 de agosto de 1936, fecha en que pasó a situación de dispónible forzoso, no siendo por tanto de aplicación los beneficios del Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ni los de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien: con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 6

de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), la cual queda sin efecto.

14. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero del causante por no concurrir en la actuación del mismo ninguna de las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien: con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le asigna, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 8 de octubre de 1939 (B. O. número 220), el cual queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal, don Fernando hasta el 24 de noviembre de 1942, y don José Manuel hasta el 11 de abril de 1944, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal reglamentaria acrecerá la del copartícipe, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que les fué hecho por Orden de 30 de agosto de 1940 (D. O. número 210), el cual queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidas las interesadas en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre las tres huérfanas, las que recibirán su parte, hasta llegar a su mayoría de edad, por mano de su tutor, y caso de perder alguna de éstas la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que les fué hecho por Orden de 8 de julio de 1939 (B. O. número 220), el cual queda sin efecto.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se

les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de agosto de 1941 por la que se dispone la separación del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones del Director del mismo don Jerónimo de Tocá Ganzo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente gubernativo instruido en las Prisiones de la provincia de Badajoz por supuestas irregularidades en el régimen y administración de tales Establecimientos,

Este Ministerio ha dispuesto la baja definitiva en el servicio y en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones del Director del mismo don Jerónimo de Tocá Ganzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de agosto de 1941 por la que se dictan normas para la debida aplicación del artículo tercero de la Ley de 2 del actual sobre regularización de operaciones del Banco Hipotecario de España.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Banco Hipotecario de España, con fecha 11 del presente mes sobre aclaración de la Ley de 2 de los corrientes referente a regularización de operaciones de la expresada Entidad. En virtud de la facultad conferida por el artículo octavo de la citada Ley y a fin de resolver las dudas que ha suscitado la debida aplicación de su artículo tercero, este Ministerio se ha servido acordar:

Primero.—Los tenedores de cédulas hipotecarias comprendidas en el artículo tercero que no aceptaren las condiciones de la conversión a que en

el mismo se alude, deberán solicitar del Banco Hipotecario de España, antes del día 10 de septiembre próximo, el reembolso de sus títulos.

Segundo.—Los tenedores de cédulas hipotecarias que no insten el reembolso, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se estimará que aceptan la conversión en las condiciones marcadas por el artículo tercero de la Ley de 2 del actual.

Tercero.—La conversión se efectuará mediante el simple estampillado por el Banco de las cédulas, haciendo constar el nuevo tipo de interés, sin que sea precisa la intervención de mediador oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de agosto de 1941 por la que se nombran Ingenieros primeros de la plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela de Barcelona a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela de Barcelona, dos vacantes de Ingeniero primero;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingenieros primeros en la referida plantilla a don Emilio Gutiérrez Díaz y a don Miguel Cardelús Carrera.

Asimismo, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de junio último, nombrar Ingeniero segundo a don Damián Aragonés Puig.

La antigüedad de los ascensos de los señores Gutiérrez Díaz y Cardelús Carrera y la del nombramiento del señor Aragonés será la de 14 de junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1941.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.